

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
EDICTO**

Se hace saber, en el expediente 925/2023, que se tramita en este juzgado, SAÚL CORRAL JACALES, por su propio derecho, promueve en VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, quien solicita de su cónyuge BRENDA MORRONGO HERNÁNDEZ, la disolución del vínculo matrimonial, quienes en 08 de julio de 2000, decidieron contraer matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía 03, asentado en el libro 01, acta número 139, de Almoloya de Juárez; Estado de México; procreando una hija de nombre ARLETT JEOVANA CORRAL MORRONGO, teniendo su último domicilio conyugal en Avenida Revolución, sin número, Barrio el Calvario; San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México, hágase la notificación mediante edictos los cuales se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días entre cada edicto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día 09 DE JULIO DE 2024 A LAS (9:30 am) para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día 11 DE JULIO DE 2024 A LAS (9:00 am), para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone el actor, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de insistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal; Dado en Toluca, México; a los 30 días del mes de mayo de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de mayo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

3405.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
EDICTO**

Se emplaza a: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V.

En el expediente 630/2023 relativo al juicio sumario de Usucapión promovido por ALEJANDRO ADÁN MARTÍNEZ PARTIDA, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V.; en auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V., basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: A. LA SENTENCIA DEFINITIVA DONDE SE DECLARE QUE SE HA CONSUMADO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, RESPECTO DE LA VIVIENDA 3, UBICADA EN EL ENTONCES LOTE 5 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 29 DE LA CALLE 2 DE ABRIL, PREDIO QUE CUENTA CON ENTRADA POR CALLE PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO, (ACTUALMENTE PRIVADA DE HIDALGO 108), COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, Y QUE CUENTA CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00136178; B. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA REALIZAR LA ANOTACIÓN Y REGISTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA EN EL FOLIO REAL 00136178 PERTENECIENTE A LA VIVIENDA 3, UBICADA EN EL ENTONCES LOTE 5 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 29 DE LA CALLE 2 DE ABRIL, PREDIO QUE CUENTA CON ENTRADA POR CALLE PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO, (ACTUALMENTE PRIVADA DE HIDALGO 108), COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; C.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1. Con fecha 5 de julio de 2011, el suscrito y la persona moral demandada celebraron una compraventa respecto del INMUEBLE VIVIENDA 3, DE LA CALLE PRIVADA DE HIDALGO NÚMERO 108, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, inmueble que registralmente se identifica como ÁREA PRIVATIVA (VIVIENDA 3), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 5, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 125.01 m<sup>2</sup> Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE CONSTAN EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00136178 Y QUE HA SIDO AGREGADO A LA DEMANDA. 2. Es importante manifestar que inmueble a usucapir deriva, en primer lugar, de la subdivisión de un lote de terreno, pues como se describe en el contrato base, el lote marcado con el número 29 de la calle 2 de Abril, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca y que originalmente contaba con una superficie de 1,538.25 m<sup>2</sup>, se subdividió en 5 lotes; 4 de ellos con una superficie de 131.80 m<sup>2</sup> aproximadamente y un quinto lote de 1011.26 m<sup>2</sup>, aproximadamente. Entonces, y en segundo lugar, la vivienda 3 deriva de la subdivisión efectuada en el quinto lote de terreno perteneciente al entonces predio marcado con el número 29 de la calle 2 de Abril; quinto lote donde se constituyó un régimen de propiedad en condominio horizontal conformado por 4 viviendas que cuentan con una entrada común por la calle Privada de Hidalgo sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán. Siendo importante considerar, que el régimen de propiedad en condominio que se constituyó en el quinto lote de terreno pasó a ser un predio independiente que dejó de tener numeración en la calle 2 de Abril, pues como ha quedado dicho, desde la última subdivisión y lotificación pasó a contar con una entrada independiente por la calle Privada de Hidalgo. Hecho que se corrobora con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral respecto del folio 00136178, documento donde obran las medidas y colindancias que corresponden al inmueble, así como también se corrobora que el predio se encuentra inscrito a nombre de la moral demandada. 3. Para robustecer lo anterior, y las dos subdivisiones realizadas en el entonces predio marcado con el número 29 de la calle 2 de Abril y que tuvieron como consecuencia la constitución del régimen de propiedad en condominio del cual es parte la vivienda 3, agrego a la demanda la copia de la escritura pública 36219, de fecha 7 de octubre de 2005 y donde se contiene "LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO PARA 4 VIVIENDAS DE UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". 4. Entonces, del contrato de compraventa que representa la causa generadora de la posesión, así como de los demás documentos públicos presentados por el actor, se evidencia la existencia del bien inmueble propiedad del suscrito, se corroboran las medidas y colindancias que este presenta, así como también se demuestra el hecho de que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de la persona moral demandada. 5. Aunado a lo anterior, es importante manifestar que la propia Inmobiliaria y vendedora describe que el inmueble propiedad del suscrito se encuentra en el predio

marcada con el número 108 de la calle Privada de Hidalgo, situación que se puede corroborar a la lectura del contrato base, no obstante, en el certificado de libertad de gravámenes correspondiente se advierte que el inmueble se describe como "PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO", por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconoce si con posterioridad a la escritura de la subdivisión y de la constitución del régimen de propiedad en condominio que data del 2005, se asignó el número 108 al predio donde se localiza el inmueble a usucapir. 6. Como ha quedado dicho, el suscrito adquirió el inmueble mediante un contrato de compraventa con la persona moral demandada y el precio pactado para la compraventa fue totalmente pagado. Además, el suscrito jamás ha sido requerido de pago, emplazado a juicio, o notificado por alguna instancia por parte de la demandada. 7. Al haber sido cubierta la totalidad del precio pactado en el contrato de compraventa, el inmueble fue debidamente entregado al suscrito, lo que acredito con el acta de entrega firmada por el suscrito y que ha sido exhibida con el escrito inicial de demanda. 8. En relación con el hecho que antecede, a petición del promovente de la instancia, con fecha 22 de noviembre de 2011 el representante legal de la demandada realizó una visita de inspección del inmueble, pues este presentaba diversos desperfectos y faltantes, siendo que de dicha visita se suscribió un documento donde expresamente se reconoce al suscrito como dueño de la vivienda tres. En dicho documento se reconoce la falta de suministro de agua potable y la empresa se comprometió a suministrar agua durante el tiempo que se solucionara el problema. 9. Hago del conocimiento de su Señoría que desde que se cuenta con la posesión del inmueble, el suscrito ha venido ostentando la posesión del inmueble de forma pública, pacífica y continua a través del tiempo y que derivada de los derechos de propiedad que se adquirieron mediante el contrato. Siendo que en la actualidad, se ha consumado el derecho de propiedad. 10. Además, con posterioridad a la entrega de la casa el suscrito trató de realizar el trámite de escrituración del inmueble, sin embargo, no hubo acuerdo con la empresa para realizar la formalización en escritura pública y años después, ya no fue posible localizar a la persona moral ni a sus apoderados legales. 11. De lo narrado en el escrito de demanda que nos ocupa, se evidencia que el suscrito efectivamente adquirió de buena fe y mediante un acto lícito la propiedad que se pretende usucapir, se evidencia la fecha desde la cual se ejerce una posesión de buena fe a título de dueño; además, se evidencia la existencia, medias y colindancias del propio inmueble, como también se demuestra que este actualmente se encuentra inscrito a nombre de la persona moral demandada. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en los autos, se ordena emplazar a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.- RÚBRICA.

3414.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

IRENE MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 3350/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapición; promovido por OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ Y JAQUELLINE GARCÍA HERNÁNDEZ, en contra de IRENE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que nos hemos convertido en propietarios, por haberse consumado a nuestro favor la Usucapición respecto del lote de terreno número 02, manzana 381, zona 06, calle Oriente 5, esquina con Calle Norte 02, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas: al Noreste: 09 metros con lote 01, al Sureste: 19.06 metros con calle Oriente 05; al Suroeste: 09 metros con calle Norte 02, al Noroeste: 19.00 metros con lote 3, contando con una superficie total de terreno de 171 metros cuadrados, tal y como se acredita con la documental que acompañamos a la presente. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a nuestro favor la Usucapición respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, tal y como lo acreditamos con la documental que exhibimos para que el mismo nos sirva como título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS. 1.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, adquirimos el lote de terreno antes citado. II.- Desde la fecha del contrato mencionado hemos poseído el lote de terreno descrito con antelación y nuestra posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueños, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a nuestro favor la Usucapición respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de nuestra propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, toda vez que hemos realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Adjuntamos a la presente demanda, certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho lote se encuentra registrado en esa dependencia bajo el folio electrónico número 00133045 a nombre de Irene Martínez Sánchez, V.- Por lo anterior, solicitamos a su señoría que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapición a nuestro favor y por ello nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble de referencia ordenando al Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de la Señora Irene Martínez Sánchez, respecto al predio relacionado, inscribiéndose en consecuencia a favor de los suscritos. VI.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad con el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a su superficie, la del contenido del contrato de compraventa que acompañamos y el cual es menor de doscientos metros cuadrados, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3417.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERLINDA TINOCO RAMOS.

Se hace de su conocimiento que MAXIMINO PÉREZ ÁVILA, en contra de HERLINDA TINOCO RAMOS, en el expediente 266/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, demanda las siguientes prestaciones:

A). Maximino Pérez Ávila, solicita la disolución del vínculo matrimonial de Herlinda Tinoco Ramos.

**HECHOS**

Herlinda Tinoco Ramos, y Maximino Pérez Ávila, contrajeron matrimonio el nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, bajo régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil de Toluca, México. Los contrayentes, Herlinda Tinoco Ramos, y Maximino Pérez Ávila, procrearon tres hijos, tal y como lo acreditan con las actas de nacimiento que exhibieron con esta solicitud de divorcio, siendo los hijos los siguientes: Julia Berenice Pérez Tinoco, nació el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, René Natanael Pérez Tinoco, nació el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho; Pavel Herzemzoom Pére Tinoco, nació el uno de abril de mil novecientos ochenta.

Herlinda Tinoco Ramos, y Maximino Pérez Ávila, tuvieron como último domicilio conyugal, el ubicado en Calle Reforma, sin número, en la Delegación Capultitlán, Toluca, México, código postal 50260.

Desde hace más de quince años a la fecha, Herlinda Tinoco Ramos, abandonó el domicilio conyugal. Se adhiere propuesta de convenio, que habrán de regular consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo que procedáse a emplazar a HERLINDA TINOCO RAMOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

El dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; la Licenciada Sandy Sánchez García.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3425.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 736/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA VERÓNICA DEL ALIZAL LÓPEZ, en contra de FIERRO Y SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble sobre el cual esta construido ubicado en la CALLE MARTINETE, FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 13, MANZANA 82, LOTE 7, COLONIA LAS ARBOLEDAS O EL VERGEL DE ARBOLEDAS, ACTUALMANTE COMO CALLE MARTINETE NÚMERO 15, MANZANA 82, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en OCHO METROS COLINDA CON ZONA FEDERAL; AL SUR en OCHO METROS, COLINDA CON CALLE MARTINETE, VÍA PÚBLICA; AL ORIENTE en VEINTIDÓS METROS CON LOTE SEIS y AL PONIENTE en VEINTITRÉS METROS CON LOTE OCHO, con una superficie total de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00153656, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad, c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa de fecha 09 de noviembre de 2015, que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 09 de noviembre de 2015, celebre contrato de compraventa, ante el hoy demandado CARLOS SERRANO PAZ en su carácter de administrador único de FIERRO Y SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato,

en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a FIERRO Y SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3430.-6, 17 y 26 junio.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 833/2023.

C. KARLA VALERIA OLVERA URBAN.

En el expediente número 833/2023 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR promovido por ERNESTO OLVERA ALBA EN CONTRA DE KARLA VALERIA OLVERA URBAN, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 16 de mayo de 2024, ordenó notificar a KARLA VALERIA OLVERA URBAN, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor ERNESTO OLVERA ALBA en fecha 24 de abril de 2023 inicio la controversia sobre cesación de pensión alimenticia de KARLA VALERIA OLVERA URBAN, derivado de la sentencia definitiva de fecha 1 de marzo de dos mil trece, en la cual en el resolutivo cuarto, se declara la menor KARLA VALERIA OLVERA URBAN como hija biológica del suscrito y se ordena la inscripción correspondiente, decretándose una pensión alimenticia definitiva a favor de la demandada equivalente al 35% de los ingresos ordinarios y extraordinarios, misma que he cumplido cabalmente, actualmente no he visto a mi hija desde el año 2014, sin que haya dejado de cumplir mi obligación, actualmente ya cuenta con 24 años y debió cursar ya una carrera universitaria, así las cosas en virtud de que mi hija ya es mayor de edad y bajo protesta de decir verdad desconozco a que se dedica y si se encuentra físicamente apta para allegarse de recursos económicos por sus propios medios, es que se promueve mediante la presente vía, con el fin de que en el momento procesal oportuno y previo desahogo de las probanzas ofrecidas, usía se sirva decretar la cesación de las pensión; mediante auto del 03 de mayo del 2023, se admitió la misma y se ordenó notificar a KARLA VALERIA OLVERA URBAN y se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto del 16 de mayo de 2024, se ordenó emplazar a KARLA VALERIA OLVERA URBAN mediante EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente al día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VALIDACION: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YANET CORTES ESTRELLA.-RÚBRICA.

152-B1.-6, 17 y 26 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CC. MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 946/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR GUADALUPE RAMIREZ ROMERO, en contra de MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 43, MANZANA 37, COLONIA AGUA AZUL, GRUO A, SUPER 4, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO; HECHOS: 1.- EL 27 DE ABRIL DEL 2018 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON MARTIN MONTES PADILLA, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR FUE ENTREGADA LA POSESION DEL LOTE EN MISMA FECHA, 3.- MANIFESTANDO QUE MARTIN MONTES PADILLA ADQUIRIO DE MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO, 4.- TENIENDO DICHO INMUEBLE RESPECTO DEL



INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 42, SUR 17.00 LOTE 44, ORIENTE 09.00 CON CALLE, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 18; 5.- EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA FUE DE \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), 5 BIS.- DESDE LA FECHA DE LA POSESION ESTA HA SIDO PCIFICA DE BUENA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de JUNIO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3624.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1014/2023, relativo a la Juicio Ordinario Civil, promovido por EULOGIA AUREA FIGUEROA MARTINEZ en contra de AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES:** Única). El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble casa y área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

**HECHOS: 1.-** Como antecedente se tiene Instrumento 24970 de fecha 16 de octubre de 2003, Escritura Pública pasada ante el Notario 100 Toluca Estado de México, Testimonio inscrito del Oro, partida 121, Volumen 94, Libro 1º, Sección 1a, de 6 de octubre 1995, Escritura Pública 5396 ante Notario 100 inscrito en El Oro partida 777 Volumen 104, libro 1º, Sección 1º del 28 de Mayo 2002, Escritura 5479 de 12 de julio 2002 pasada ante Notario 100 del Estado de México, inscrita en El Oro Estado de México, Partida 389-390 Volumen 105, Libro 1º, Sección 1a, 14 de Agosto 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público del Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro 1º, Sección 1a, 14 de Agosto de 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público de la Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro 1º, Sección 1a, 16 de Octubre 2002, Escritura Pública 48056 ante Notario Público 5 Estado de México, Testimonio Escrito en El Oro partida 181 Volumen 26 Libro 2º, Sección 1a, 7 de Marzo 2022, Escritura Pública 48317 de 3 de Junio de 2003 Notario 5 Estado de México Testimonio inscrito en El Oro Partida 1 a 22, 23 a 224 y 225 a 249 Volumen 107 Libro 1º, Sección 1a, 23 de Junio 2003. Objeto de la operación contenida del inmueble de la cláusula 1a, de compra venta.

**2.-** El inmueble se encuentra en un área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

**3.-** En la cláusula Segunda del contrato de Compraventa se señala que el precio convenido entre las partes es de \$290,000 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N) que la parte compradora Eulogia Aurea Figueroa Martínez paga a la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V.

**4.-** Como ya se pagó el precio total pactado la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V., está obligada a otorgarme la firma de la Compraventa del inmueble mencionado, ante Notario Público.

**5.-** El inmueble lo tengo en posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe desde la firma del contrato. Ya que la parte vendedora entrega la posesión material, jurídica del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho corresponda.

**6.-** A la fecha se ha liquidado el crédito hipotecario.

**7.-** Como se desprende de la escritura, carece de autorización preventiva, el trámite se dejó inconcluso para terminar con la autorización e inscripción de escritura, razón por la cual el trámite para concluir es el otorgamiento y firma por vía judicial, como precedente y justificación legal para formalizar ante Fedatario Público.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro ordenó EMPLAZAR a AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3632.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 730/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO ISLAS DONDE y/o ARTURO MACIAS MANCERA, reclamando las siguientes -----PRETENSIONES-----

A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto de ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán, conocido en el Instituto de la Función Registral como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán Estado de México. El inmueble del que se pretende la usucapión tiene una superficie inmueble que cuenta con una superficie de 2885.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 46.40 metros con ANTONIO GÓMEZ, Al Sur 50.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ, Al Oriente 68.00 metros linda con CAMINO VECINAL, Al Poniente 55.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 61 del volumen 559 del libro primera sección primera de fecha 16 de julio del 2004 y en el folio real electrónico número 00116082 a nombre de FRANCISCO ISLAS DÓNDE. Inmueble cuenta con cable catastral número 0060521236000000 en virtud de que la suscrita ha poseído el referido inmueble durante cinco años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el 2 de mayo de 2017 en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de qué anexo a la presente. B) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepotzotlán Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24, Colonia San Miguel Cañadas Tepotzotlán Estado de México, inmueble del que tengo la posesión de manera pacífica, pública, de buena fe, en calidad de propietaria. Lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fático de este Escrito inicial de Demanda. ----- Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: ----- HECHOS. ----- 1.- En fecha 2 de mayo 2017, la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con el C. ARTURO MACÍAS MANCERA, este en su carácter de vendedor respecto del inmueble del que se pretende la usucapión. Otorgando a la suscrita en el momento de la compraventa la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado, inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas, Municipio de Tepotzotlán Estado de México, predio denominado el "TEPETATE" inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Tepotzotlán Estado de México. 2.- Es así que a partir de la compra venta inmediatamente la suscrita tomé posesión del inmueble mencionado y empecé a realizar los pagos de impuestos correspondientes al mencionado inmueble tal y como se acredita con los recibos de pago de impuesto predial que exhibo en este acto para demostrar la posesión que tengo del inmueble mencionado, la he venido de detentando en calidad de propietaria la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ desde hace más de 5 años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble mencionado, objeto este proceso, la suscrita he tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietaria, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna reclamar algún derecho sobre dicho inmueble y he realizado todos los pagos correspondientes a los impuestos y derechos tal y como se acredita con las documentales que exhibo. 4.- Cómo se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Jefe del Instituto de la Función Registral entre (IFREM) de Cuautitlán México, Estado de México el inmueble mencionado se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FRANCISCO ISLAS DONDE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00116082 LA PARTIDA NÚMERO 61 VOLUMEN 559 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, conocido en el Instituto de la Función Registral denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido Pueblo San Miguel Cañadas, Tepotzotlán Estado de México, catastralmente conocido como calle San Miguel, número 24 San Miguel Cañadas Tepotzotlán Estado de México. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte la suscrita durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble el cual tiene una superficie descrita en los hechos número 1 del presente y ordene la inscripción de la referida fracción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor de las suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado FRANCISCO ISLAS DONDE, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

\*VALIDACIÓN DEL EDICTO\*.- VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3637.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CARLOS LOPEZ LARA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1013/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSSUE DAVID PEÑA DIAZ, demandando las siguientes prestaciones: A). La Declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad en mi favor respecto del bien inmueble denominado casa sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal tipo B, ubicada en el condominio denominado Gladiolas, rancho Santa Elena sitio en la carretera a San Pedro Totoltepec, conforme a la actual nomenclatura número 329 ubicado en número exterior 34 Lote 5 Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con casa número 35. AL SUR: 12.00 metros con casa 33. AL ORIENTE: 6.00 metros con área de circulación. AL PONIENTE: 6.00 metros con casa 19. Con una superficie: 72.00 METROS CUADRADOS. B).- Una vez que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que sirva al suscrito como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre del señor CARLOS LOPEZ LARA. Por acuerdo de uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CARLOS LOPEZ LARA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor Circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha dieciséis de marzo de 2016, el suscrito adquirí del señor CARLOS LÓPEZ LARA, mediante contrato de compraventa, me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- ----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----- DOY FE-----  
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3638.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 793/2022 sobre el JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO JOSE YACAMAN, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve falleció el señor FRANCISCO JOSE YACAMAN en la Ciudad de México, el antedicho estuvo casado con ALMA GUADALUPE MORENO RAMIREZ con quien procreo tres hijas de nombres JAQUELINE GUADALUPE, GERALDINE Y ALMA PAOLA todas de apellidos JOSE MORENO, asimismo el último domicilio del de Cujus fue el ubicado en Vista del Monte número diecisiete (17) fraccionamiento Lomas de Bella Vista, C.P. 52994, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En ese sentido, en fecha quince de junio de dos mil veintidós MARIA CRISTINA JOSE YACAMAN por conducto de su apoderado legal denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO JOSE YACAMAN a fin de que se designe un interventor de la presente sucesión, dicha denuncia fue admitida y radicada ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza el quince de junio de dos mil veintidós.

En esa tesitura, por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se ordenó notificar por edictos a JAQUELINE GUADALUPE JOSE MORENO Y GERALDINE JOSE MORENO mismos que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la radicación del presente Juicio Intestamentario, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación el día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

1115-A1.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

## AUDIENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, día y hora señalado en auto de cuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en: DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ante la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa ante la Secretaría Acuerdos por Licenciada Jessica Rodríguez Luna que autoriza y da fe. Se hace constar que comparece la parte actora RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderada legal Licenciada MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES quien se identifica con copia certificada cédula profesional número 1148118 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Identificación que se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento alguno; finalmente, se hace constar que no comparece la parte demandada ni postor, ni persona alguna que sus derechos legalmente represente pese haber sido voceados hasta por tres ocasiones por personal de este Juzgado.

Se da cuenta con un oficio presentado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 15. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio SAFCDMX/PF/SRAA/SAF/JUDS/2024/1472, que remite la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, del que se advierte la publicación de edictos los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con un oficio presentado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 3. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio 1899/2024 y exhorto 351/2024 que remate el Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debidamente diligenciado, del cual se advierte las publicaciones en el tablero de avisos de dicho Juzgado los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con una promoción de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 2. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; por exhibidas las publicaciones en el Boletín Judicial del Estado de México y periódico 8 Columnas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Diario Imagen los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Por informes de los CC. encargados del archivo y de la oficialía de partes de este juzgado no existen más promociones pendientes para su acuerdo. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: Con fundamento con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, encontrándose que las publicaciones de edictos fueron realizadas en los tableros de avisos de este Juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, se encuentra exhibidas las publicaciones de edictos realizadas en el Estado de México, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en los tableros de avisos del Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periódico el 8 Columnas y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, tal y como se encuentra ordenado en auto de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro. ACTO CONTINUO: En este acto siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se inicia la media hora de espera para que puedan acudir postores a la presente subasta. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día que se actúa se reinicia la audiencia de remate y después de vocear a las partes y a posibles postores, no comparecen postores a la presente diligencia.

En uso de la voz de la apoderada de la parte actora manifiesta: Que toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia y de que mi representada con la condenan líquida a su favor no alcanza a cubrir la postura legal, es por lo que solicitó se señale nuevo día y hora para una tercera almoneda.

LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y al no haber concurrido a la presente diligencia postor alguno, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en TERCERA ALMONEDA y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia antes indicada, debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro, asimismo, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se realiza la rebaja del diez por ciento al valor que sirvió de base para la presente subasta pública, siendo entonces postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$413,100.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), sobre el inmueble sujeto a venta judicial. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa...". - - -

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...).

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.



Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alva, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. -----

"Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024". - LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.  
3738.-20, 26 junio y 2 julio.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 608/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ABEL CORTES SALAZAR, respecto del terreno de común repartimiento denominado "LA MOHONERA", ubicado en la Avenida Morelos sin número, población de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,857.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 172.00 MTS. con Angel Antonio Santiago Quintana, antes con J. Refugio Yescas Amaya y Adela Altamirano de Y; AL SUR: 172.00 MTS. con Omar Guevara Alvarez, antes señor Altamirano; AL ORIENTE: 10.80 MTS. con Rodolfo García Chávez y AL PONIENTE: 10.80 MTS. con Avenida Morelos, antes Calle sin nombre, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con ESTHER GARCIA CHAVEZ, en fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3751.-21 y 26 junio.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 603/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ANEL EDITH GALICIA MARTINEZ, respecto del inmueble denominado "LA NOPALERA" que se encuentra ubicado en CARRIL SIN NUMERO, PUEBLO SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SURESTE: 10.25 METROS COLINDA CON CARRIL, SUROESTE: 235.39 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IZTACXOCHITL

MARTINEZ HERNANDEZ, NOROESTE: 10.11 METROS COLINDA CON CARRIL Y NORESTE: 235.82 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NORMA SANTANA MARTINEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 28 de enero de 2011, tuvo a bien celebrar contrato privado de compraventa, con el señor TOMAS SANTANA APARICIO, respecto del bien inmueble denominado "LA NOPALERA" ubicado en CARRIL SIN NUMERO, PUEBLO SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SURESTE: 10.25 METROS COLINDA CON CARRIL, SUROESTE: 235.39 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IZTACXOCHITL MARTINEZ HERNANDEZ, NOROESTE: 10.11 METROS COLINDA CON CARRIL Y NORESTE: 235.82 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NORMA SANTANA MARTINEZ, teniendo dicho bien inmueble una superficie aproximada de 2397.346 metros cuadrados, el promovente ha poseído el inmueble desde hace 13 años de forma quieta, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3755.-21 y 26 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HORTENCIA CAMARGO MOLINA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 334/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HORTENCIA CAMARGO MOLINA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un lote con construcción, UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 3, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 83.16 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.00 metros y colinda con Virginia Delgado Perdomo antes Ambrosio Villafuerte; al Sur: 12.00 metros y colinda con Cain García Camargo antes Samuel Gutiérrez López; al Oriente: 6.93 metros y colinda con pasillo de servidumbre; al Poniente: 6.93 metros y colinda con pasillo de servidumbre de 3.00 metros de ancho por 50.75 metros de largo, con una superficie aproximada de 83.16 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veintisiete de diciembre dos mil cinco, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3758.-21 y 26 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCTION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 489/2024, que se tramita en este juzgado, CAIN GARCÍA CAMARGO, por su propio derecho, promueven en vía No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble, ubicado en calle Vicente Guerrero, número 3, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros colindando con Hortencia Camargo Molina, AL SUR: 12.00 metros colindando con Margarita Villafuerte Jiménez, AL PONIENTE: 8.04 colindando con pasillo de servidumbre; AL ORIENTE: 8.04 colindando con paso de servicio de 3.00 metros de ancho y 50.75 metros de largo, con una superficie aproximada de 96.48 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve, CAIN GARCIA CAMARGO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3759.-21 y 26 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 195/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARÍA ELENA SILVIA SANTOS ROSAS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado carretera Tizayuca, sin número, La Loma, Barrio de San Miguel, Zumpango, Estado de México actualmente carretera Tizayuca, número 629, Barrio San Miguel, Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 222.22 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE.

NORESTE: 159.07 metros colinda con CARRETERA TIZAYUCA.

NOROESTE: 110.00 metros colinda con INÉS GÓMEZ MONROY.

SUR: 126.85 metros colinda con CALLE AL RANCHO QUINTAL.

Con una superficie aproximada de 18,417.34 m2 (dieciocho mil cuatrocientos diecisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México doce de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3760.-21 y 26 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HORACIO BECERRIL LACAVEX.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 429/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HORACIO BECERRIL LACAVEX.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DEL LLANO DE LA UNIÓN EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,507.60 m2 (dos mil quinientos siete punto sesenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 65.00 metros y colinda con José Ariel Roberto Vergara Cruz; al Sur 26.00 metros y colinda con Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, al Oriente 67.37 y colinda con Barranca de Calderón y al Poniente 56.60 metros y colinda con camino a San Juan (Antes Llano de la Unión la Punta). Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 72952, de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, con el señor José Ariel Roberto Vergara Cruz. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3772.-21 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SOTERO ESCALANTE MIGUEL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 365/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SOTERO ESCALANTE MIGUEL.

Quien solicito la inmatriculación judicial a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en privada 1° de Mayo número ocho (8), en San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 diez metros y colinda con Joel García Saucedo; al Sur 10.00 diez metros y colinda privada 1° de Mayo; al Oriente 13.20 trece punto veinte metros y colinda con Cristina Micaela Ortega Hernández; al Poniente 13.20 trece punto veinte metros y colinda con María del Socorro Quiroz Hernández. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 163517, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que celebro contrato privado de compra venta el trece de febrero de dos mil diez, con el señor Aristeo Gayosso Juárez, de quien adquirió el inmueble objeto del Procedimiento. De igual manera, manifestó, en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad; que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3773.-21 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 788/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por MARÍA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARÍA DEL SOCORRO JARDON LEDEZMA por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.65 mts y linda con MARÍA DEL CARMEN MORALES DE LA CRUZ;

AL SUR: 11.63 mts y linda con FRANCISCO ATILANO actualmente con PEDRO ISABEL MILLAN BARAJAS;

AL ORIENTE: 36.56 mts y linda con EVA PEREZ PEÑA.

AL PONIENTE: 35.89 mts y linda con PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 421.46 (cuatrocientos veintiuno punto cuarenta y seis) metros cuadrados.

El cual en fecha dieciséis de enero de dos mil uno, lo adquirió por contrato de donación que celebró con MARÍA DE LA LUZ PLATA; y desde la fecha de celebración lo ha estado poseyendo de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe y por un lapso de más de cinco años.

Que el contrato de donación al momento de elaborarlo se señaló incorrecto el nombre de la ubicación del citado inmueble "Primera Cerrada de Bahía de todos los Santos número 134", Santa Ana Tlapaltitlán Municipio de Toluca, Estado de México en virtud que al momento de elaborar el citado contrato era conocido por los vecinos del lugar con ese nombre y una vez realizada la inspección por parte del Ayuntamiento de Toluca, se identificó y se corroboró el nombre correcto de la ubicación del inmueble tal y como se especifican los documentos



emitidos por el Ayuntamiento de Toluca, plano manzanero del inmueble, notificación catastral de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno por parte del titular de la Unidad de Catastro de la Tesorería Municipal de Toluca en la cual se identifica la clave catastral actualizada 1010821236000000 y traslado de domicilio.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

3774.-21 y 26 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 391/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IVÁN OSVALDO ROSSANO DÍAZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, INTERIOR UNO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.60 METROS CON PRIMITIVO CHÁVEZ Y PROLONGACIÓN DE ITURBIDE ACTUALMENTE CON ISAAC IBARRA VERONA; AL SUR: 56.60 METROS CON MIGUEL ÁNGEL FUENTES RIVERA; ORIENTE: 15.10 METROS CON HILARIO DEHONOR ACTUALMENTE CON ELIZABETH MEDINA DEHONOR; AL PONIENTE: 15.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie aproximada de 854.63 M2 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce (14) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3776.-21 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al Público en General que se crea con igual o mejor derecho que ALEJANDRO GONZÁLEZ PALOMARES.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 612/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ PALOMARES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en carretera Toluca Naucalpan, km 38.5, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 2,520.03 m2 (dos mil metros con quinientos veinte centímetros punto tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 40.80 metros y colinda con carretera Toluca Naucalpan; al Norte: 20.00 metros y colinda con Adriana Hayde Jiménez Estrada; al Sur: 53.50 metros y colinda con privada sin nombre; al Oriente: 48.00 metros y colinda con Carlos Wualdo y Arturo González, al Poniente: 34.70 metros y colinda con barranca (Ignacio Rivas N.); al Poniente: 20.00 metros y colinda con Adriana Hayde Jiménez Estrada y Francisco Javier Moreno Arias; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de once de Junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3777.-21 y 26 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 443/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EUFROCINA DOMÍNGUEZ SILVA, respecto del inmueble ubicado en: La

Comunidad de las Guijas Blancas, Amatepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 81.00 metros que colindan con brecha privada. AL SUR: 98.00 metros que colindan anteriormente con propiedad de la señora Emelia Domínguez Ortiz actualmente con Moisés Eduardo Domínguez Domínguez. AL ORIENTE: 55.00 metros que colindan con propiedad de Gregorio Silva Domínguez. AL PONIENTE: 45.50 metros que colindan con carretera que conduce a la comunidad de las Guijas Blancas; con una superficie total de 4,405.14 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cinco de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós y treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3778.-21 y 26 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 250295 en contra de MARTINEZ ANGUIANO NANCY, EXPEDIENTE NÚMERO 125/21, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó unos autos que a la letra dicen: En la Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno... Con el escrito de cuenta, siete copias certificadas, un estado de cuenta, una notificación, una carta, un testimonio notarial y tres traslado, proceda la Secretaría de Acuerdos a formar expediente y regístrelo en el Libro de Gobierno como corresponda, guárdese en el Seguro de la Secretaría los documentos para su resguardo. Se tiene por presentado a HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION 250295 por conducto de su apoderado PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA representada por su apoderado IROEL DAVID JUAREZ DUARTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas de las escrituras números 57,274 y 107,566 que exhibe con su demanda, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica autorizando a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores. Demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MARTINEZ ANGUIANO NANCY, las prestaciones que refiere a su ocuro. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía propuesta. Por ofrecidas las pruebas que relaciona reservando proveer su admisión para el momento procesal oportuno. Con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de QUINCE DIAS conteste la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Y como lo solicita por así corresponder a sus intereses se reserva la inscripción de la presente demanda. Con fundamento en el artículo 476 del Código invocado llámese al acreedor hipotecario SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S. N. C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO E INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que manifieste lo que a su derecho convenga. En términos de la Circular CJCDMX 18/2020, se requiere a ambas partes para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales puedan realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; debiendo brindar al efecto número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio para recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WATSAPP, MENSAJERIA, TELEGRAMA, etc.). Visto que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios y con fundamento en el artículo 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, gírese atento exhorto a los CC. JUECES CIVIL COMPETENTES EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO Y TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado emplace a la parte demandada y notifique diverso acreedor en cumplimiento al presente proveído; dentro del término de SESENTA DÍAS, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la ley del lugar lo permita provea escritos tendientes única y exclusivamente a la cumplimentación del presente proveído, asimismo acuerde toda clase de promociones, facultado en términos del artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles se le otorga plenitud de jurisdicción. El presente exhorto deberá de entregarse a las personas autorizadas por la actora en su escrito inicial, para hacerlo llegar a su destino y el promovente tendrá la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo a este juzgado dentro del término de TRES DÍAS siguientes al plazo de SESENTA DÍAS para su diligenciación. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, APERCIBIDO que de no hacerlo, le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. AVISOS 1.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo General 36-48/12 y 50-09/13 emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el que establecen los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en materia Civil, estando facultados dichos servidores públicos para atender, tramitar y despachar la correspondencia interna, así como entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes; atender al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los juzgados, firma y despacho de los oficios y exhortos necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los Juzgados, designar a los auxiliares de la administración justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura y la organización y control de la elaboración del turno...". 2.- "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, con el teléfono 51341100 exts. 1460 y 2362; Servicio de mediación Civil Mercantil 52072584 y 5208-3349, [mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx](mailto:mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx)". Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa de este Tribunal. 3.- Se hace del conocimiento de las partes con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que

concluido el presente asunto dentro del plazo de NOVENTA DIAS NATURALES computados a partir de que se les haga saber legalmente la última publicación, deberán solicitar la devolución de los documentos exhibidos en autos; apercibidos que de no hacerlo y fenecido dicho plazo se procederá a la destrucción total del presente expediente y los documentos exhibidos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Tercero Civil Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos "A" Licenciada MARIA DE LOURDES GUTIERREZ PEREZ que autoriza y da fe. Doy fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. Agréguese a los presentes autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, al que acompaña copia de traslado; visto el contenido del escrito de cuenta, tomando en consideración la imposibilidad de emplazar a la demandada NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, no obstante de haberse solicitado informes a diversas instituciones y dependencias con registro oficial de personas, para efectos de poder localizar domicilio de la misma sin obtener resultados positivos, como lo solicita el ocurso, para efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso y respetar su derecho humano de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos del proveído en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ordena notificar y emplazar a NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de VEINTE DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias de traslado correspondientes que se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, para que de contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo de QUINCE DÍAS, siguientes a que fenezca el plazo para recoger las precitadas copias de traslado, en la inteligencia de que si así lo requiere la parte actora, los edictos ordenados podrán ser sintetizados en términos del artículo 128 del Código antes invocado, conteniendo solo los datos esenciales que considere para su debida publicación. Ahora bien, visto que el domicilio señalado por la parte actora en su escrito inicial de demandada, para efectos de emplazar a la demandada, se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, para efectos de evitar futuras nulidades, librese atento exhorte al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el emplazamiento a la demandada NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, por medio edictos en el periódico que se edite y difunda dentro de su área territorial, mismos que deberán ser publicados tres veces de tres en tres días, por lo que, se faculta a la autoridad exhortante para que bajo su más estricta responsabilidad y en medida de que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que antecede, asimismo, se concede a la parte actora el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del instructivo correspondiente, por lo anterior, elabórense los referidos edictos, así como el exhorto ordenado con anterioridad y pónganse a disposición de la parte actora para su trámite, dejando razón por su recibo por conducto de persona autorizada para constancia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México a seis de noviembre de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se aclara el auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, que a la letra dice, "...librese atento exhorte al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado...", debiendo decir "...librese atento exhorte al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado...", aclaración que pasa a formar parte formal de dicho proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a los presentes autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, al que acompaña dos copias simples y una copia de traslado del escrito de cuenta; por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, por lo motivos que expone, se autoriza el cambio del periódico en el cual deberán realizarse las publicaciones de los edictos ordenados en auto de treinta de octubre del año dos mil veintitrés, mismas que deberán efectuarse en el periódico "El Financiero", en consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el auto precitado y pónganse a disposición de la parte actora para su trámite, dejando razón por su recibo por conducto de persona autorizada para constancia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México a siete de mayo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, en relación al auto de diez de abril de dos mil veinticuatro, como lo solicita, librese atento exhorte al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al auto antes referido y se sirva publicar los edictos ordenados en autos en un periódico de circulación de dicha entidad y en su caso en los lugares que estime pertinentes, en los términos y plazos referido en dicho proveído; se concede un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del presente exhorto, concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción y para que bajo su más estricta responsabilidad, en medida en que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente auto, mismo que será entregado por la C. Secretaria Conciliadora y recibido por persona autorizada previa toma de razón que por su recibo obre en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3780.-21, 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1223/2024, fue promovido por LIZBETH ROMERO QUINTANAR, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, quien FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, adquirió mediante Contrato Privado de Donación, del C. AMIN ROMERO QUINTANAR, la posesión del terreno, que actualmente se encuentra en AVENIDA VILLA NICOLAS ROMERO, SIN NUMERO PUEBLO EL ROSARIO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, desde entonces lo posee de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario sin que le hayan reclamado la posesión,

ni la propiedad; 2. El terreno y casa edificada materia del presente, tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.19 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARISA ROSALES SANABRIA; AL SURESTE: 12.45 MTS. Y LINDA CON CERRADA DE LA PAZ; AL SUROESTE: 19.85 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARISA ROSALES SANABRIA; AL NOROESTE: 9.19 MTS. Y LINDA CON AVENIDA VILLA NICOLAS ROMERO. CON UNA SUPERFICIE DE 197.56 METROS; 3. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha poseído el terreno de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que solicita la inscripción de su posesión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; 4. Que el referido inmueble, carece de antecedente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como se demuestra en la solicitud y certificación con número 785914. 5. El multicitado inmueble se encuentra debidamente registrado en la Tesorería Municipal, bajo la Clave Catastral número 1211315104000000, y al corriente en el pago de impuestos. 6. Que se permite exhibir en original, constancia expedida por el Comisario Ejidal de Santa María Tianguistenco, por la cual se hace constar que el inmueble que posee no pertenece al Régimen Ejidal. 7. Que para justificar la posesión que sustenta, ofrece la prueba testimonial. 8. Que se permite exhibir el certificado de plano manzanero descriptivo y localización del inmueble. 9. Que exhibe verificación de linderos catastral expedido por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, con número de Folio 23054. 10. Que el contrato de privado por el cual adquirió el inmueble no es inscribible, por defectuoso, por lo que se promueve estas diligencias de información de dominio a efecto de que se ordene que de poseedor se ha convertido en propietario.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de mayor circulación en la presente localidad.

Se expide a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. CON BASE EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RÚBRICA.

169-B1.-21 y 26 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 588/2021, relativo a la VIA ORAL MERCANTIL, promovido por LICENCIADO DANIEL GUADALUPE SILVA RANGEL, en su carácter de Apoderado Legal de PAXELL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra INDUSTRIAS CORRUBOX S.A. DE C.V., de quien indica lo siguiente: AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 cinco de junio de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio abrogado, toda vez que, la parte demandada no se pronunció con respecto a los avalúos presentados por su contraria, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto que antecede de fecha veinticuatro de mayo del presente año y se tiene por conforme con los mismos, resultando como valor comercial de las catorce bobinas de papel arrojan la suma de la \$476,736.20 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) así como cinco bobinas de papel por la cantidad \$170,262.93 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) arrojando un total de total de \$646,999.13 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), sirviendo como postura legal. En consecuencia, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistentes en diecinueve bobinas de papel en el estado de conservación en que se encuentran, sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad total de \$646,999.13 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), valor que le fue asignado a dichos muebles por el perito designado por el actor, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación en la zona y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fijándose además los mismos en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda. En preparación de la diligencia señalada, mediante notificación personal, a las partes en el domicilio procesal autorizado en autos cíteseles a fin de que comparezcan, si a su interés conviene, el día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Almoneda de remate señalada. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3850.-25, 26 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**



**LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO,** en contra de **BERTHA CADENA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL Y BRYAN ENRIQUE VITAL VELÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N), COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN,** promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **39/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el inmueble ubicado Carretera Chalco– Huexoculco, sin número, denominado “Las Lomas” San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en la certificación de clave y valor catastral). También identificado como, fracción de terreno denominado “Las Lomas”, ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), actualmente conocido como Avenida Zaragoza, de la Colonia Santa María Huexoculco y/o San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el acuerdo de levantamiento de aseguramiento), también conocida como Avenida Zaragoza, número 1, Poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), de igual manera como Avenida Zaragoza, sin número, Colonia Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte) y/o Avenida Puebla de Zaragoza, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México y/o Avenida Zaragoza, sin número, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte), y/o Fracción de terreno denominado “Las Lomas” inmueble ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y/o denominado “Las Lomas” inmueble ubicado en calle no consta s/n, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que “El inmueble” no cuenta con antecedentes registrales, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, rindió entrevista el **C. Juan Gabriel González Ruiz,** ante la **licenciada Lizeth Angélica Hernández Domínguez,** agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, en la que, manifestó que, el mismo día, aproximadamente a las dieciséis horas, fue a la Avenida Solidaridad a comprar unas lijas, a bordo de su motoneta marca Italika, tipo TR150, color blanco con rojo, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, posteriormente regresó a su domicilio citado en sus generales, dejando su motoneta estacionada afuera de éste, aproximadamente a las dieciocho horas, sale nuevamente del domicilio percatándose que su motoneta ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado estacionada, por lo que denunció el hecho y se dio inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/009/108495/16/11,** por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo, 2.-** El seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y dos minutos, acudió **Juan Gabriel González Ruiz,** ante el **licenciado Edgar García Vázquez,** agente del Ministerio Público, de OCRA Amecameca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo tipo motoneta, marca Italika, tipo TR150, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, **3.-** Mediante entrevista del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, compareció **José Fernando Tapia Martínez,** ante la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz,** agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y manifestó que, el veinticinco de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, se encontraba caminando sobre la Avenida Zaragoza del poblado Santa María Huexoculco, en Chalco, Estado de México, para dirigirse a su domicilio, y se percató que, al interior de la estación de carburación denominada “Los Pulques”, se encontraba la motoneta marca Italika, modelo 2015, la cual le habían robado anteriormente a su amigo Juan Gabriel González Ruiz, misma que reconoció porque tenía unos golpes que le había dado su amigo en una caída, motivo por el cual solicitó el auxilio de unos policías que iban pasando por el lugar, quienes le dijeron que tenía que acudir ante la agencia del Ministerio Público de Chalco, para hacer del conocimiento de los hechos ocurridos, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/020/085152/20/03,** por hechos posiblemente constitutivos de algún delito, **4.-** El veinticinco de marzo del dos mil veinte, el policía de Investigación **Ricardo Velázquez García,** adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en Avenida Zaragoza, del poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, percatándose que se trata de un lote de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de fondo, con puertas sobrepuestas de lámina color gris, cada una mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, divididas por una pared de seis metros de ancho por tres metros de alto, con la leyenda “Estación de carburación los pulques Huexoculco”, al interior de éste, se observa una motoneta que coincide con las características proporcionadas por el denunciante, **5.-** Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz,** agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó girar oficio a la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de resguardar el inmueble antes citado, en virtud de que existía la posibilidad de que al interior de éste se encontraba un vehículo con reporte de robo, **6.-** El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las once horas, acudió **Juan Gabriel González Ruiz,** ante el **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez,** agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, para manifestar que, el día treinta de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las diez horas con diez minutos, un policía de investigación, tocó la puerta de su domicilio, informándole que una persona había visto la motoneta que le habían robado con anterioridad, trasladándose al inmueble materia de la presente litis, observando por una rendija de éste, que efectivamente se encontraba al interior su motoneta, reconociéndola por los golpes que presentaba y la estampa con el nombre “sound sistema”; así como, las modificaciones que personalmente le hizo, exhibiendo en ese momento, los informes de reporte de robo de fechas veintiséis y, treinta y uno de marzo del dos mil veinte, en el que se advierte que la motoneta marca Italika, tipo TR150, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, cuenta con reporte de robo, **7.-** El uno de abril del dos mil veinte, **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez,** agente del Ministerio Público, adscrito al**

tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000043/2020, auxiliar 000037/2020, autorizado por el **licenciado Magdalena Camacho Vázquez**, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, lugar donde localizó una motoneta marca Italika, tipo TR-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo, **8.-** Derivado de lo anterior, el uno de abril del dos mil veinte, el **C. Lucio Delfino Quintero Alonso**, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo tipo motoneta marca Italika, color blanco con rojo, modelo 2015, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, **9.-** El once de julio del dos mil veinte, a las quince horas con diecisiete minutos, acudió **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble, materia de la presente litis, advirtiéndose en dicha entrevista que, que el recipiente de almacenamiento de 5000 litros de gas LP, y que se encuentra al interior del inmueble, es propiedad del hoy demandado, de igual forma, aclaró que, el domicilio correcto se encuentra ubicado en la Colonia San Martín Cuautlalpan, y no como se manifestó en el cateo (Colonia Santa María Huexoculco), solicitando en ese momento el levantamiento del aseguramiento de dicho inmueble, **10.-** En atención a lo peticionado por el **C. Bryan Enrique Vital Velázquez**, el once de julio del dos mil veinte, a las diecisiete horas, el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, emitió acuerdo en el que, ordenó el levantamiento de aseguramiento del inmueble multicitado y como consecuencia la devolución del mismo al peticionario, **11.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/1945/2021, de nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el **licenciado Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó que, de acuerdo a las coordenadas 19.265718-98.825982, el predio se ubica físicamente en la Avenida Puebla Zaragoza, en el poblado San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, del cual, se encuentra una licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, cédula informativa de zonificación, y solicitud de número oficial, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a favor de Bran(sic) Enrique Vital Velázquez, en su calidad de arrendatario, cabe hacer mención que éste documento aparece en el apartado de datos generales del solicitante, específicamente en el nombre como "BRYAN ENRIQUE VITAL VELAZQUEZ (ARRENDATARIO)", **12.-** Por oficio GCH/DDE/231/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la **licenciada Ocotlan Pérez Pérez**, encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico, informó que no se cuenta con ningún registro de la unidad económica del predio solicitado, **13.-** Por oficio sin número, de veintisiete de enero del dos mil veintidós, la **L. en C. María de los Ángeles Hernández Castañeda**, Tesorera Municipal de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, no cuenta con registro en la cartografía y que la clave catastral 009 40 246 22 00 0000, se encuentra a favor de **Bertha Cadena Estrada**; así como, en la plataforma que se utiliza en dicha Subdirección de Catastro, oficio a través del cual anexó la documentación que obra en sus archivos, **14.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/497/2022, del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el **licenciado Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado, **15.-** El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas con cinco minutos, se presentó **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de dieciséis de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre **Bertha Cadena Estrada**, como vendedora y **Bryan Enrique Vital Velázquez**, como comprador, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en tres exhibiciones, las cuales de acuerdo a la entrevista del propietario, fueron liquidadas en tiempo y forma, como lo estipulado en dicho contrato; sin embargo, no se especifican las medidas y colindancias que conforman los quinientos metros cuadrados, vendidos; por lo que no se puede presumir que el contrato que exhibe para acreditar la supuesta propiedad, se trate del mismo inmueble que fue asegurado; ahora bien, en el supuesto sin conceder que, se trate del mismo inmueble, es un documento privado, el cual carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el hoy demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, con la constancia de alineamiento de veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por el **C. Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el certificado de clave y valor catastral de veintiuno de enero del dos mil veintidós, **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, **16.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/113/2023, de nueve de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el **licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar**, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivada de la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11. La información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el entonces Fiscal General de Justicia del Estado de México, y una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer, **17.-** Asimismo, manifiesto que el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1057/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho**, **Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM**, **18.-** Al igual, el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03538/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, **Jefe de Servicios del Instituto** antes mencionado, **19.-** Por oficio 0952189211/1109/CI/DARO/0975/A/2023, de quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Josefát Novak Campos**, **titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, informó que, no existe registro de **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante

dicha institución, **20.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada **Bertha Cadena Estrada**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde ésta pueda ser localizada, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8740/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Rodrigo Jarque Lira**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, firmado por la **licenciada Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/803/2023, de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el **M. en D. Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18294/2023, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); original del oficio GCH/TM/SDCAT/791/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago**, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México; original del oficio 224C0101051400T/880/2023, de diez de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca (**IMEVIS**); original del oficio 10915/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); copia autenticada del oficio sin número, de cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **Lic. Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos, copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **Lic. Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, copia autenticada del oficio GCH/DSPTYB/05008/10/2023, de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el **Comisario Mario Rodea Mayorga**, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco, Estado de México, cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional [agarcia@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:agarcia@fiscaliaedomex.gob.mx). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado y la forma en que localizaron su vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en Carretera Chalco – Huexoculco, sin número, denominado “Las Lomas”, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno), también identificado como, fracción de terreno denominado “Las Lomas”, ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve), y/o Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3854.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**



**LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **23/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ESMIRNA MARGARITA SÁNCHEZ TEJEDA, y/o ESMIRNA SÁNCHEZ TEJEDA** en su carácter de poseedora y de quien se ostente, **comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **a) Cerrada San Pablo, Terreno número 5, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), b) También identificado como Cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, Barrio San Miguel Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada), c) También conocida como Cerrada San Pablo, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo del dictamen en ingeniería) y d) También identificado como Cerrada San Pablo, manzana catastral 243, lote 35, de la zona 01, de la Cerrada San Pablo en el Barrio de San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México.** Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en cerrada San Pablo, terreno número 5, de Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho); cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, de Barrio San Miguel, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis) y/o fracción de terreno de la zona 01, manzana catastral 243, lote 35, del barrio de San Miguel del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo al oficio JDCCH/10/03/17/0032 de diez de marzo de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de Catastro).** **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos:** **I.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Jaime Beltrán Monsalvo, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser empleado de la señora Carmen Cortázar Sánchez, desempeñándose como operador del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, por lo que en el mismo día se encontraba circulando sobre calle Leandro Valle frente a la clínica del ISSSTE, por lo que al estacionarse afuera de las instalaciones de la empresa ruta 91, le tocaron la ventanilla con una arma de fuego, amenazándolo para que se pasara en medio del asiento, subiéndose dos sujetos de cada lado, y avanzando la unidad, por un lapso de veinte minutos, para posteriormente bajarlo de la unidad llevándose el vehículo, por lo que realizó su denuncia por el robo de la unidad. **II.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la C. Carmen Cortázar Sánchez, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, asignada a su operador de nombre Jaime Beltrán Monsalvo, quien le informó que le acababan de robar la unidad por lo que se contactó con la empresa Encontrac, indicándole que su unidad se encontraba en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por lo que se dirigió al inmueble en compañía del apoderado de la empresa Encontrac, y observó que en el interior del inmueble se encontraba dentro un vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco, con el engomado de la ruta 83, y que a pesar de cambiar el engomado la reconoció como suya. **III.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, José Luis Anguiano Lara, elemento de la policía de la Seguridad Pública Municipal de Chicoloapan, Estado de México, manifestó ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que el empleado de la empresa Encontrac, le solicitó apoyo ya que de acuerdo a sus coordenadas en el inmueble ubicado en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, se encontraba el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual había sido reportado como robado. **IV.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000065/2016, autorizada por el licenciado José Luis Sánchez Romero, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual fue localizado al interior del inmueble y reconocido por la C. Carmen Cortázar Sánchez, como de su propiedad. **V.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la agente del ministerio público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aseguró el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México**, por encontrarse dentro del inmueble el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014 el cual contaba con reporte de robo. **VI.** El veinte de abril de dos mil veintidós, la C. **Esmirna Margarita Sánchez Tejeda**, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, es de su propiedad ya que lo compró al C. Mateo Fuetes Peralta, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicho inmueble se encuentre a su nombre. Asimismo refirió que el inmueble lo ocupaba el padre de sus hijos ya que tenía un taller de hojalatería. **VII.** El C. Brandon González Rodríguez Titular de Catastro del H.



Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, por oficio chic/pm/040/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, informó que el inmueble materia de la litis no se encuentra registrado por lo que no cuenta con clave catastral. **VIII.** El primero de noviembre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B, adscrita al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por oficio RAN-EM/DRA/4904/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera del régimen ejidal y/o Comunal certificado. **IX.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la licenciada María Isabel Chávez Fernández, jefa de Departamento de Jurídico adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, por oficio 1.8.15.3/PL/749/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. **X.** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/1048/2022, de doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación **TOL/TOL/FTR/100/129673/16/12.** **XI.** Asimismo, manifiesto que la **C. Esmirna Margarita Sánchez Tejada**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita la ratificación del **EL ASEGURAMIENTO** de “el inmueble”.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3855.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de ISRAEL MEDINA CORREA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y JONATHAN EDUARDO PÉREZ GARITA EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **41/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble identificado como “Vehículo motocicleta marca Yamaha, Color verde, placas de circulación 7H5KV, con número de serie JYARM06E5GA010571 también identificado como vehicle identification number JYARM06E5GA010571, year 2016, make Yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title, document number 742551Y, body type MCY, color BK, también conocido como marca Yamaha, tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde/gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571, número de motor M402E-0161, de las cuales se demandan las siguientes **prestaciones 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571.** **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada C. H. B. P, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba en su casa cuando tocaron a su puerta y al salir se encontró con una persona del sexo masculino quien le entregó un pedazo de hoja blanca con un número telefónico anotado, amenazándolo con que llamara a ese número ya que de lo contrario le harían daño a su familia, para después retirarse en una motocicleta de la marca yamaha, por lo que posteriormente le hablo a uno de sus compañeros de trabajo de identidad reservada J.G.S.A, para comunicarle lo sucedido. **2.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada J.G.S.A, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de

Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, el administrador de donde trabaja de iniciales C. H. B. P, lo cito en su casa ya que un hombre le había dejado un teléfono y que debía de marcar de lo contrario dañaría a su familia, por lo que cuando llegó a la casa del administrador C. H. B. P, marcaron el número telefónico para saber que quería y la persona que les contesto los amenazó refiriéndoles que si no le entregaban la cantidad de ciento cincuenta mil pesos 00/100, les balacearían su casa y matarían a sus familias, por lo pronto en el mismo día quería cincuenta mil pesos 00/100 y un carro de garantía y en cuanto le entreguen el resto les devolverían el vehículo, pero pensaron que no pasarían nada por lo que se fue a su casa, sin embargo, más tarde tocaron a su casa percatándose que era el novio de la hermana de su ex cuñado, a quien solo conocía de vista y que supo que se llama Jonathan Eduardo Pérez Garita, quien refirió que iba por el vehículo y el dinero, ya que andaba corto de dinero y que había averiguado que tanto el como él, como Carlos y Alfredo tienen un negocio en Ciudad de México, volviéndolo a amenazar con hacerles daño, y posteriormente llegaron al lugar tres sujetos en una camioneta quienes también llegaron a amenazarlo, por lo que se comunicó con Carlos y Alfredo, este último les deposito la cantidad de cincuenta mil pesos, a una cuenta de Bancomer que le dieron a nombre de Donovan Arteaga, llevándose también su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, color amarillo, modelo 2008, placas de circulación LRF623A del Estado de México, entregándole los documentos, y acordando que el siguiente día se le entregaría la cantidad de cien mil pesos 00/100. Por lo que el siete de marzo de dos mil veintitrés, llego de nueva cuenta Jonathan Eduardo Pérez Garita, en la misma motocicleta del día anterior y que después de recibir amenazas le entrego la cantidad de cien mil pesos y ya cuando Jonathan Eduardo Pérez Garita, se dirigía a la motocicleta es que se percató de la presencia de los policías por lo que solicitó el auxilio. **3.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Alfonso Rene Maldonado y Magalli Tepanecatí Martínez, se presentaron ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quienes refirieron la persona de identidad reservada con iniciales J.G.S.A, les hizo señas para solicitarles su auxilio, señalándoles a Jonathan Eduardo Pérez Garita, como la persona que lo había extorsionado y que se encontraba armado, por lo que colocaron la patrulla frente a la motocicleta de la marca Yamaha, color verde con gris, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México, ya que pretendía irse del lugar en ella y al realizarle una revisión en la mariconera le encontraron la cantidad de cien mil pesos 00/100 (pago motivo de la extorsión), una nota de amenaza y una arma de fuego, por lo que fue asegurado. **4.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, aseguro la motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México. **5.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, a través del cual informó que el vehículo de la marca motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, no cuenta con reporte de robo. **6.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 359, el Ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación. **7.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Liliana Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral, adscrita a la Secretaría del Transporte de la Ciudad de México, informó por oficio DGRPT/SIR/012727/2023, a través de correo electrónico que el vehículo de la marca Yamaha MT, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, se encuentra a favor de **Israel Medina Correa**, en el que anexó la Sabana de Datos SISCORP, y del cual se desprende que cuenta con un **valor de factura de \$50,352.00/100 (cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. **8.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**, y fue notificada que debería de comparecer el veintiocho de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **9.** El veintiocho de noviembre dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha al C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**. **10.** Asimismo, manifestó que el C. **Israel Medina Correa**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. **11.** También manifestó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de los demandados y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/065992/23/03**, iniciada por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al

Centro de Justicia de Neza-Palacio. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en la **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Ireneo Rodríguez Gómora), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col. Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En termino de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3857.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **21/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado **EN ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915 y/o, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD y/o, LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto**, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado**, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la**



Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

**HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. **3.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar 000122/2022, autorizada por el licenciado **José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**. **5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con Oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**. **7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, **están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente**, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.", **9.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto**



**Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **10.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconscuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad** (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, en la **partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente; así como, ante Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3858.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Al margen un sello que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro y siete de mayo del año en curso, dictado en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HANSA-FLEX INTERNATIONAL GMBH, EN CONTRA DE TUBOTEC S.A. DE C.V., CON NUMERO DE EXPEDIENTE 724/2009, el C. Juez VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO: "...por lo que con apoyo artículos 570 y 573 del Código Adjetivo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble objeto del embargo convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$11,770.000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, de aplicación supletoria a la materia mercantil para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal local, es decir, debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO: se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita; se concede el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinara su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del arábigo 109 antes invocado. En consecuencia, se ordena al encargado del turno elaboré de nueva cuenta exhorto con los insertos necesarios y dos juegos de copias adicionales; para su debida diligenciación, por lo que ordenada al encargado del turno la elaboración del exhorto y se ponga a disposición de la parte actora para su debida tramitación. Ahora bien, como lo solicita previa copia certificada que del instrumento quede en autos y pago de derechos hágase la devolución del instrumento en cita previa razón de recibo que obre en autos. Toda vez que la presente audiencia no se encuentra debidamente preparada se levanta la presente constancia. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, siendo las diez horas con treinta minutos del día a la fecha, firmando."

"...fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código Comercio. Se ordena se saque a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del DIEZ por ciento de la tasación el inmueble del inmueble embargado el que se encuentra ubicado en: NAVE INDUSTRIAL UBICADA EN LA CALLE DE BOULEVARD TULTITLAN ORIENTE NUMERO 27, LOTE 5, COLONIA BARRIO SANTIAGUITO ANTES SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO CÓDIGO POSTAL 54,900, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN AUTOS..."

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE MAYO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble objeto del embargo convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$11,770.000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3861.-26 junio y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 582/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, hoy el cesionario BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GISELLE GELSSEY SAÚL PRECIADO, expediente 582/2019, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a tres de mayo del dos mil veinticuatro.

"...como lo solicita se señala las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO, DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, DE LA MANZANA VEINTE ROMANO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, ACTUALMENTE UBICADA EN LA AVENIDA HACIENDA DE JURICA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO..." "...debiendo prepararse en la forma y términos en que se encuentra ordenado en

auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro..." "...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticuatro.

"...debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL UNIVERSAL por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$5'094,000.00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles..." "...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad..." "...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

3864.-26 junio.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de CESAR ENRIQUE BUENO FRANCO, expediente 787/2021, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha siete de mayo del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO UNO DEL LOTE TREINTA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO SEIS, DE LA MANZANA TRECE, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO SEIS, DE LA MANZANA TRECE, DE LA CALLE PORTAL, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", EN LA RANCHERÍA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer en depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 8 de Mayo del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en:

3865.-26 junio.

---

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1416/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: CAANSE S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MINERO PIASA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIA Y FOMENTO PARA LA VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen;

“....-” Ciudad de México, a quince de Mayo del dos mil veinticuatro.”....-” para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA de los bienes inmuebles materia del juicio se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO respecto del LOTE DOS y se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO respecto del LOTE TRES, debiéndose preparar las mismas como esta ordenado en autos.- “....-”.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”

“....-” En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Abril del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del LOTE DOS resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de 32,612.18 metros cuadrados, “....-” para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, respecto del LOTE DOS resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de 32,612.18 metros cuadrados, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos. “....-” Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMAN LEON RIOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”-----

“....-” En la Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco de Abril del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del LOTE TRES resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 108,843.611 metros cuadrados, “....-” para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, respecto del LOTE TRES resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 108,843.611 metros cuadrados, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos. “....-”.- Con lo que terminó la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMAN LEON RIOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”

“....-” En la Ciudad de México, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro. “....-” y visto el estado de los autos como se solicita se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, los bienes inmuebles hipotecados e identificados y ubicados en: LOTE DOS resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de 32,612.18 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor base para el remate de \$19'510,467.08 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABLES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción. - - - - - Así mismo se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL LOTE TRES resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 108,843.611 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor de base para el remate de \$61'297,456.40 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABLES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.- En cumplimiento al Acuerdo Plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al Acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se incorpora la siguiente leyenda: “Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez



Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3866.-26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES A: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 60/2023, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados, promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando a JOSUÉ GALLEGOS FABELA y DIANA ABIGAIL ALBARRÁN GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.146, 2.157, 2.158, 2.232, 2.133, 2.134 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, fueron señaladas las DIEZ HORAS DEL OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Inmueble consistente en la CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO 133, DE LA CALLE FUENTE DE CIBELES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO “FUENTES DE LA INDEPENDENCIA” CASA 423, MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE FUENTES DE CIBELES MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias: AL NORTE: 17.150 Metros con Casa Ciento Treinta y Uno; AL ESTE: 3.50 Metros, con Casa Ciento Treinta y Dos; AL SUR: 17.15 Metros con Casa Ciento Treinta y Cinco; AL OESTE: 3.50 Metros, con Fuentes de Cibeles. Con una superficie de 60 M2 (Sesenta Metros Cuadrados), inscrito en la Oficina Registral de Toluca, y el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 227717. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'623,550.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la presente. Cítese a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan a la almoneda para deducir sus derechos, si a sus intereses conviene; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararan precluidos los derechos que dejen de ejercitarse.

En tal virtud, anúnciese su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el “BOLETÍN JUDICIAL”, así como la tabla de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un plazo no menor de SIETE DÍAS. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3867.-26 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 897/2022, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de HILDA HERRERA GONZÁLEZ, el Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice: “...Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar como está ordenado en auto dictado en audiencia de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés...”. Parte conducente del proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: “...con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como EL LOTE NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO, ZONA UNO, EN LA COLONIA “LOS ACUALES” DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO; en la cantidad de \$2'309,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico “EL FINANCIERO”, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar

los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad. Los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3868.-26 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 919/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ en contra de MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, en proveído de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman: a) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ ha poseído desde el día 21 de enero del 2014, el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ ha poseído desde el 21 de enero del 2014, a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito JULIO CÉSAR PEÑA NÚÑEZ y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito JULIO CESAR PEÑA NÚÑEZ; la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3869.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Ángel Gutiérrez Arcos.

Que en los autos del expediente número 488/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ELBA VALLADOLID CABRERA, en contra de OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIZ, ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS Y AMPARO BAÑALES GARCIA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ángel Gutiérrez Arcos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES: A)** Demando a los señores C. OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍZ, C. ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS y C. AMPARO BAÑALES GARCÍA para que ese H. Juzgado dicte declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mí favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53570. **B)** Dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscriba mi nombre como nuevo

propietario del predio mencionado anteriormente. **C)** Ordene al C. Registrador Público de la Función Registral en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, corrija las colindancias actuales del predio denominado Urbano. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga.

**HECHOS: I)** Adquirí un terreno el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante un contrato celebrado entre los CC. ANGEL GUTIÉRREZ ARCOS y AMPARO BAÑALES GARCÍA ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 53570, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa mismo que acompaño a la presente. **II)** Que, desde el día en que se celebró el contrato de compraventa, me encuentro en posesión de la fracción restante del predio denominado predio Urbano, en forma pública, pacífica continúa, de buena fe y con el carácter de propietaria, ejercitando actos de dominio. **III)** Que, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de compraventa no se describen los límites y colindancias del inmueble antes citado, sin embargo, se identifica, con la dictaminada a través de un levantamiento topográfico emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que se acredita con un croquis de localización. **IV)** Que, en la cláusula TERCERA de dicho contrato de compraventa, LAS PARTES pactamos como precio del inmueble la cantidad de \$3,000,000.00, que fue pagada en efectivo por la suscrita. **V)** Que, de acuerdo con la cláusula CUARTA del referido contrato, la compraventa se verificó y perfeccionó con el pago en efectivo y en una sola exhibición, al momento de la firma de éste, por la catidad antes mencionada, manifestando los vendedores su conformidad con el precio pactado y sirviendo el citado contrato como recibo de conformidad por la cantidad establecida y recibida, motivo por el cual solicito por esta vía la declaración mediante sentencia de que me he convertido en propietaria del predio por concurrir los requisitos de ley para el caso de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, o también llamada USUCAPIÓN. **VI)** Que, conforme a la cláusula QUINTA del contrato de compraventa, la suscrita se obligó a cubrir el total de impuestos y gastos que se originaran por la operación de compra. **VII)** Que, de acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato, los vendedores se obligaron a realizar la entrega del documento que ampare la propiedad del bien inmueble vendido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, situación que no sucedido. **VIII)** Que, conforme a la cláusula SÉPTIMA del contrato, desde la fecha en que se firmó el mismo, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás he sido molestada por casi 34 años, toda vez que se pago el precio en su totalidad. **IX)** Que, dicho predio se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, pues como se demuestra, el mismo se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de GUTIERREZ ARCOS ÁNGEL y no reporta deuda alguna. **X)** La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍIZ tal y como lo justifico con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. **XI)** Exhibo VERIFICACIÓN DE MEDIDAS llevada a cabo por el Arquitecto Rafael Martínez Islas, quien emitiera su dictamen a través de un avalúo con fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual dictaminó las colindancias del predio denominado. **XII)** Al haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Validación: En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Ávalos, Secretaria de Acuerdos y Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

3870.-26 junio, 5 y 17 julio.

## JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

### EMPLAZAMIENTO A ALBERTO ROBLES GALVÁN.

Se hace saber que en el expediente 154/2024, la actora YOLANDA GUADARRAMA ESPINOZA, promovió en contra de la JUAN DIEGO CABALLERO RAMÍREZ Y ALBERTO ROBLES GALVÁN, un juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el que se reclama del demandado Juan Diego Caballero Ramírez: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, respecto de la fracción del inmueble ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley, fracción de terreno que se desprende de un inmueble de mayor superficie (234.00 metros cuadrados) que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico número 00032550. II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Del demandado Alberto Robles Galván como titular registral del inmueble objeto del juicio reclama como prestaciones las siguientes: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, que Juan Diego Caballero Ramírez le vendió al actor la fracción del inmueble con folio real electrónico 00032550, ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley; II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, para que se asiente el desprendimiento de la fracción correspondiente en el folio real electrónico número 00032552. III) Como consecuencia del numeral anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- En fecha 25 de septiembre de 2018, el actor celebró contrato de compraventa con Juan Diego Caballero Ramírez respecto del inmueble que él mismo habita y que, por medio de su hijo Alberto Caballero Acevedo, quien le ofreció en venta al saber que estaba interesado en una pequeña casa; hasta antes de concretar la venta, el hoy demandado expresó de propia voz su interés de vender a la suscrita el inmueble, por lo cual me dijo: "Yola, aquí vivo yo, pero me estoy ambiando de casa, para estar más tranquilo ya que no puedo subir escaleras, por lo que te ofrezco

esta casita que se puede acomodar a lo que tu buscas, ya está en muy malas condiciones, hace años que no se ha dado mantenimiento, tú te encargaras de hacer lo que consideres oportuno con esta casa" fue así que en la fecha ya señalada concretamos la venta de dicho inmueble y celebramos contrato privado de compraventa, por el inmueble que tiene una superficie de 85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios; Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña; 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble materia de la litis, ha realizado actos de posesión sobre el mismo, tanto así que realizó una remodelación total sobre el inmueble, pues lo derrumbó en su totalidad y comenzó desde cero con la reconstrucción del mismo, dentro de las medidas y colindancias en el contrato privado de compraventa; 3.- El actor manifiesta que desde que está en posesión del inmueble nunca ha tenido conflicto alguno con ningún vecino, ni nadie que lo interrumpa en su calidad de dueño, tanto es así que al ubicarse en un callejón, fue muy complicado llevar a cabo las labores de reconstrucción del inmueble por lo estrecha que es la calle, sin embargo, el actor tuvo el apoyo de los vecinos y colindantes de la otra facción del inmueble para poder llevar a cabo las labores de reconstrucción al inmueble, es por ello que tiene interés de inscribirlo al Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo para salvaguardar su patrimonio; 4.- Toda vez que la actora ha ostentado la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por cinco años, es que acude a este juzgado para ejercitar acción de prescripción positiva de buena fe a través del juicio sumario de usucapión, ya que el inmueble contempla una superficie menor a doscientos metros cuadrados y su valor no excede a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, para que por sentencia judicial se declare que la prescripción se ha consumado y que el actor ha adquirido la propiedad del inmueble ya descrito en las prestaciones, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad a favor de la actora.

Admitida que fue la demanda, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al codemandado ALBERTO ROBLES GALVÁN, mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene al codemandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

3871.-26 junio, 5 y 17 julio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 541/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROCIO JANETE SÁNCHEZ ALARCON, en contra de ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA, SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL, se emitió auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL por edictos; para lo cual, sucesivamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES:** **I.** La declaración judicial, en la que se decreta que ha operado la Usucapión a mi favor, y consecuentemente, que se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de la casa habitación ubicada: "en el Fraccionamiento "Valle Don Camilo", ubicado en la Mazana 204 (doscientos cuatro), lote 13 (trece), del Municipio de Toluca, Estado de México"; inmueble mismo que tiene una superficie de terreno de 162.00 (ciento sesenta y dos) metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 28. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle". **II.** Como consecuencia de la procedencia de la acción de Usucapión mencionada en la prestación que antecede, se ordene al Oficina Registral de Toluca (perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México), la tildación y cancelación de la inscripción registral que actualmente está a favor del demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL; y en su lugar, se inscriba la sentencia que se pronuncie en el presente juicio, en la que se reconozca a la suscrita como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble. **III.** Se tenga por aclarado, complementado y acreditado, que la descripción actual, correcta y completa del bien inmueble objeto de este juicio, actualmente es "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325 (trescientos veinticinco), del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.** El día primero de mayo del dos mil uno, en el inmueble ubicado en la calle Sierra Tarahumara (actualmente número 325) del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de Donación con los Señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a través del cual se me transmitió la propiedad de la casa habitación edificada en "el lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), el cual se encuentra ubicado en la calle Sierra Tarahumara del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México"; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con Propiedad Privada. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Sierra Tarahumara. Cabe señalar que los señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ desde el año mil novecientos ochenta habían venido poseyendo el predio objeto de esta demanda, de manera pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios (en virtud de haber adquirido dicho predio por medio de compraventa). **2.** El inmueble mencionado en el precedente hecho, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México (hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre del señor JOSE ARCHUNDIA BECERRIL, bajo la partida número 230, del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve; actualmente, bajo el Folio Real Electrónico número 00346120. **3.** Resulta importante señalar que la descripción que tiene el inmueble objeto de este juicio en la oficina registral de Toluca (inscrito en el folio real electrónico 003461120), no concuerda plenamente con la descripción realizada en el contrato de donación base de la acción, ni tampoco con la descripción de la ubicación del predio que la suscrita posee en concepto de propietaria que se puede observar en los documentos que se exhiben en este escrito (como prueba de la posesión), pues como se acredita con el certificado de inscripción dicho predio fue inscrito en el año 1979, el predio descrito en dicho certificado no tiene denominación de la calle de su ubicación, ni el número que le



corresponde a dicho inmueble (respecto a la calle de su ubicación), no obstante, actualmente, la descripción completa y correcta de la ubicación del predio objeto de este juicio, resulta ser: "lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México". **4.** Es el caso que desde el día primero de Mayo del Dos Mil Uno (fecha en que se celebró el contrato de donación antes mencionado), he detentado la posesión material, real y jurídica de la casa habitación descrita en los hechos que anteceden, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria, lo anterior en razón de que desde la fecha en que adquirí inmueble en cita, los hoy demandados ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ voluntariamente me entregaron la posesión material, real y jurídica del inmueble que nos ocupa, y de esta manera. **5.** No obstante, lo anterior, por diversas razones la suscrita no formalizo el contrato de donación citado anteriormente, y por ello, es por lo que tengo la necesidad de tramitar el presente juicio, y obtener las declaraciones solicitadas en las prestaciones de esta demanda, para tener debidamente inscrito mi derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto de esta demanda en la oficina registral de Toluca, Estado de México.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3872.-26 junio, 5 y 16 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 579/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido PAULA VENTURA MARTÍNEZ en su carácter de apoderada legal de MA. GUADALUPE VENTURA MARTÍNEZ, respecto al inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad de Dongú, Municipio de Chapa de Mota Estado de México; con una superficie de setecientos diez metros punto veinticinco metros cuadrados (710.25 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas 4.80 metros y 32.65 metros y colinda con Inocencio Ventura Martínez; Al Sur: En tres líneas 10.48 metros, 17.33 metros, 7.73 metros y colinda con Calle Cerrada; Al Oriente: En 12.44 metros y colinda con Calle Cerrada; Al Poniente: En tres líneas 13.20 y 0.97 metros colinda con Calle cerrada, así como 9.47 metros y colinda con Carlos Martínez Pérez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecinueve de junio dos mil veinticuatro (19/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3873.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSARIO STEPHANYA REYES BRIZUELA y ARACELI REYES VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 476/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TERROMOTE" ubicado en el Pueblo de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELICIANO REYES CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 79.93 metros con JOSÉ PLACIDO T., actualmente con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: en 79.56 metros con AGUSTIN REYES CRUZ, actualmente con CALLE LEONA VICARIO.

AL ORIENTE: en 138.02 metros con ENRIQUE AVILA, actualmente con CALLE CRUCE DE AGUAS.

AL PONIENTE: en 134.31 metros con PAULINO CRUZ, actualmente con CALLE CRUCES DE AGUAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,852.455 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3874.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 634/2024, que se tramita en este juzgado, VIRGINIA HERNÁNDEZ GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 105.30 metros colinda con Erasto González Martínez; AL SUR: 105.55 metros, colinda con propiedad de la compradora Virginia Hernández García y Javier González Martínez; AL ORIENTE: 190.30 metros colinda con Otilia Martínez Alcántara, y AL PONIENTE: 191.30 metros colinda con Román González Martínez, con una superficie de 20,061.77 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de octubre de dos mil quince, Virginia Hernández García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3875.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 541/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por VICTOR MANUEL PRIEGO CERON relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado "LA HERMITA" en calle Galeana S/N Barrio de Santa María Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y comandancias: AL NORTE: terminación con esquina, AL SUR: 59.00 metros con prolongación de calle Galeana, AL ORIENTE: 79.50 metros con barranca de Tepinatlaco actualmente con VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, AL PONIENTE: 42 metros con carretera Capulín – Chalma, con una superficie aproximada de 1,300 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido desde la fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, mediante contrato privado de compraventa celebrado con MARGARITA LUCILA VÁZQUEZ SOSA; y que por proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los once días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3876.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1283/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por FELIPE SALAZAR JIMENEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA 1ª DE TLALNEPANTLA, BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN MEXICO MISMO QUE EN LA ACTUALIDAD SE IDENTIFICA CON LA UBICACIÓN DE CALLE CERRADA 1ª DE TLALNEPANTLA NUMERO 27 BARRIO LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.20 metros, colinda con la 1ª CERRADA TLALNEPANTLA; AL SUR: 19.40 metros, colinda con MARTIN GONZALEZ TREJO; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con JUAN APOSTOL AMARO BANDERAS Y ANDRES MARTINEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con 1ª CERRADA TLALNEPANTLA. Con una superficie total de 192.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad

Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los diecinueve de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3877.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1442/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por FRANCISCO MARTIN ORTEGA PEREZ respecto del PREDIO DENOMINADO CAPULIN, UBICADO EN TERMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, actualmente CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, que desde el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, de 11.55 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, AL SURESTE de 18.16 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE de 11.86 metros colinda con MANUEL CASTILLO RAMIREZ y al NOROESTE de 17.82 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA. Con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

e la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3878.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1443/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por OSCAR LOPEZ RAMIREZ respecto del PREDIO DENOMINADO CAPULIN, UBICADO EN TERMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, actualmente CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO que desde el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE. de 16.05 metros colinda con calle sin nombre, AL SURESTE de 46.44 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; AL SUROESTE de 12.09 metros colinda con MANUEL CASTILLO RAMIREZ y al NOROESTE de 42.71 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA. Con una superficie aproximada de 554.13 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

e la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3879.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GABRIELA PEREZ YARAHUAN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 444/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA PEREZ YARAHUAN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN S/N, DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, con una superficie de 999.95 m<sup>2</sup> (novecientos noventa y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.45 MTS. Y 6.51 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO (ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ REYES); AL SUR: 28.25 MTS. 12.25 MTS. Y 8.15 MTS. CON CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN; AL ORIENTE: 24.82 MTS. CON MARÍA TERESA MARQUEZ CHANG, Y AL PONIENTE: 18.24 MTS. CON ALEJANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 163415, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, con el señor JULIO ALBINO PILAR. De igual manera, manifestó en su escrito inicial, que, es poseedor de un bien inmueble por más de cinco años en forma quieta, pacífica, pública, de buena fe, y en calidad de propietario, inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3880.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADOLFO REYES ESQUIVEL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 330/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADOLFO REYES ESQUIVEL. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CAMINO A ATARASQUILLO HUIXQUILUCAN S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, con una superficie aproximada de 515.40 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 42.89 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, (ACTUALMENTE MARGARITO PILAR GONZALEZ); AL SUR: 16.12 MTS, 7.24 MTS Y 21.76 MTS. CON CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN; AL ORIENTE: 3.40 MTS. 11.42 MTS. Y 3.42 MTS, CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 6.46 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, (ACTUALMENTE MARGARITO PILAR GONZALEZ), con una superficie aproximada de 515.40 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3881.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN ANTONIO ALLENDE URIOSTEGUI.



SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 417/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ANTONIO ALLENDE URIOSTEGUI. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA DEL PARQUE, EN LA COLONIA ISIDRO FABELA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, con una superficie aproximada de 189.89 m<sup>2</sup> mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Marcelo López Uribe; al Sur: 10.00 metros y colinda con Prolongación Avenida del Parque; al Oriente: 19.00 metros y colinda con Darío Castañeda Castro; al Poniente: 19.00 metros y colinda con Juan Antonio Allende Uriostegui, con una superficie aproximada de 189.89 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el dieciséis de abril dos mil quince, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3882.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1046/2024, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "ATLAPIXCO O EL PUENTE", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 9,942.00.00 METROS CUADRADOS (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL 2014, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 00.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 105.85 METROS CON LUIS SÁNCHEZ ROMERO A HOY JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE 203.28 METROS CON RUBEN SÁNCHEZ ROMERO, AL PONIENTE 221.77.00 METROS CON CAMINO VECINAL, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de junio del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3883.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA TERESA MARQUEZ CHANG.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 445/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA TERESA MARQUEZ CHANG.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN, S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFEREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, con una superficie de 1,000.05 m<sup>2</sup> (mil punto cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 32.25 metros y colinda con ejido de Santa María Atarasquillo

(actualmente con Manuel González Reyes); al Sur 35.20 metros y colinda con camino Atarasquillo-Huixquilucan, al Oriente 35.00 y colinda con Jaime Camilo Pilar (actualmente con Luis de los Santos González) y al Poniente 24.82 metros y colinda con Gabriela Pérez Yarahuan. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 163416, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con el señor Julio Albino Pilar. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propiedad ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3884.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 540/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN JASSO CRUZ sobre un bien inmueble ubicado en Dexcani Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros, colinda con Tomás Maldonado Maldonado; Al Sur: 29.00 metros colinda con Tomás Maldonado Maldonado; Al Oriente: 10.10 metros colinda con Tomás Maldonado Maldonado y Al Poniente: 14.00 metros, colinda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 295.22 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3885.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 149/2024.

En el expediente **149/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Jennifer Pineda Arenas**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propiedad, respecto del inmueble ubicado en calle Sin nombre, sin número, San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

**NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO;**  
**SUR: 75.00 METROS Y COLINDA CON TEODULO DE LA ROSA ACTUALMENTE CON NICOLAS GUTIERREZ GARCIA;**  
**ORIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON CARRIL;**  
**PONIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON NICOLAS GUTIERREZ GARCIA.**

Con una superficie aproximada de 4,125.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3886.-26 junio y 1 julio.